



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE, promovida por RIGOBERTO JARAMILLO OSPINO por medio de apoderado judicial contra MERCADERIA S.A.S, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, Marzo 1 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 2022-00048-00

DEMANDANTE: RIGOBERTO JARAMILLO OSPINO

DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad Atlántico, mediante auto adiado enero 19 de 2022, rechaza la demanda por considerarla de mayor cuantía, no obstante, se advierte que en la misma se presentan las siguientes inconsistencias:

- El poder conferido indica que el predio a restituir se encuentra ubicado en la calle 45 No. 17C -13 Barrio Normandía jurisdicción del municipio de Soledad, y en el contrato aparece el predio con ubicación en la calle 48 # 17C-13, no existiendo identidad en las direcciones por lo que debe ser aclarado.
- En el contrato aparece identificado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-186546, y se allega certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 041-174936, por lo tanto, debe ser allegado el certificado que se indica en el contrato.
- En los hechos de la demanda se indica la ubicación del inmueble en la calle 45 No.17C- 13 del Municipio de Soledad, y en las pretensiones se indica otra dirección como es la calle 48 No. 17C- 13, inconsistencia que debe ser aclarada.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

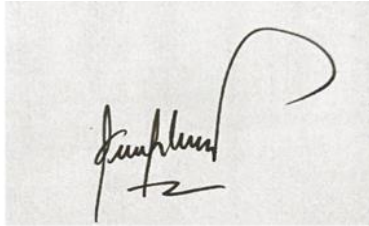
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6dafb2d6db7772b072073d90a1d1f261778729092ef31261cb5826cd286057**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>